tecientos ochenta y tres. = Rubricado de la Real mano. = A Don Juan Francisco de Lastiri.

Y visto en el mi Consejo de la Cámara, por acuerdo de doce del propio mes de Noviembre se mandó cumplir, y guardar el referido Decreto; y que executada la traduccion del Breve en la forma que va inserta, pasase á mi Fiscal: y con vista de lo que expuso, por otro acuerdo de veinte y nueve del citado mes se dió el pase en la forma ordinaria al expresado Breve, como va referido. Y para que lo tengais entendido, y las demas Personas á quienes toque, ó tocar pueda, y se execute lo dispuesto en él, y lo establecido en su consequencia por el citado mi Decreto de once de Noviembre, he tenido por bien expedir esta mi Cédula, por la qual os ruego, encargo, y mando veais su tenor, y con arreglo á uno, y otro dispongais se cumpla, guarde, y execute quanto va prevenido, dando á D. Pedro Joaquin de Murcia, y Córdoba, Ministro de mi Consejo, Colector general de Espolios, y Vacantes, y Colector particular, y privativo hasta en la tercera parte de la porcion destinada al socorro de los Pobres, y Casas de Misericordia, y demas que auxîlien la pública indigencia, las relaciones, noticias, y demas providencias, que contribuyan á que las suyas tengan el debido cumplimiento, sin que en ello se le ponga embarazo, ni impedimento alguno, por lo mucho que interesa á la causa pública facilitar unos socorros, que son tan propios de las rentas Eclesiásticas, conforme á la mas sana, y constante disciplina de la Iglesia: en inteligencia de que por mi Consejo se ha mandado expedir Cédula á los Tribunales Superiores, y Justicias de estos mis Reynos, para que den todo el auxílio necesario á la execucion de lo que va dispuesto; no dudando de vuestro zelo concurrireis á un fin tan santo, y correspondiente al exercicio de la caridad cristiana, y beneficio de la Causa pública, y de ello me daré por bien servido: que así es mi voluntad. Fe-